

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00737-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido a la sociedad SUAREZ Y TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A fue remitido desde el correo de su poderdante (BANCOLOMBIA S.A.), atinente a notificacijudicial@bancolombia.com.co, descrito en el certificado de cámara de comercio que precede, al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final)¹ del Decreto 806 de 2020, ya que se remitió desde los atinentes a npsanche@bancolombia.com.co y omarjcsuarez@hotmail.com, el primero, fue informado como de propiedad de la representante legal de la entidad crediticia y, el segundo fue reportado como de pertinencia del abogado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO representante legal de la sociedad apoderada que, además se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).²

2. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la entidad acreedora (BANCOLOMBIA S.A.), lo anterior, conforme el artículo 82-10 ib.

3. En cuanto a las direcciones electrónicas reportadas como de propiedad de los ejecutados, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que los correos o canales digitales son utilizados por los ejecutados ANDRÉS MAURICIO GIL FANDIÑO y CAROLINA OSORIO DÍAZ, pues a pesar de que se dijo que corresponden al “...suministrado por el demandado”, no se allegó constancia de dicha afirmación.

4. Señale las dirección físicas y electrónicas de la sociedad SUAREZ Y TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A. (apoderada), conforme lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Dilucide la cuantía del presente asunto, como quiera que el mismo corresponde a uno de menor (artículo 82-9).

NOTÍFIQUESE

¹ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

²

TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11058	VIGENTE	-	OMARJCSUAREZ@HOTMAIL.COM

1 anterior siguiente

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5a4f301f9252921bca0cd33e54880c8e73b7ed3c9b91f8a596b307caa32c
b3f**

Documento generado en 27/08/2021 06:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**